**CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO**

**NÚMERO S-SI-196-2026**

**CONTRATISTA: TEMPOEFECTIVA S.A.S**

**IDENTIFICACION CONTRATISTA: 900.995.679-4**

Se entenderán incorporadas al contrato generado en la plataforma Secop II, que tiene por objeto: "**SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA EL MONITOREO DE RUIDO, INTEGRADO POR SONÓMETRO CLASE 1 Y COMPONENTES ADICIONALES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE",** las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. Valor y forma de pago:** El valor total del contrato es la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($83.128.800),** IVA Incluido, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11 del 02 de enero de 2026 y 353 del 24 de febrero de 2026.

**Forma de pago:**

La Corporación cancelará al contratista en un solo pago, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación del Supervisor de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal.

La Corporación efectuará el respectivo pago pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de los requisitos mencionados anteriormente.

Los recursos provienen del convenio marco S-CI-670-2025, distribuidos por cada aportante de la siguiente manera:

| Proyecto externo y Actividad PAC | Aportante | Tipo de aporte | Convenio | Aporte Económico | Vigencia 2025 |
|---|---|---|---|---|---|
| 131016-2025 | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ARMAS DE RIONEGRO | Recurso de un convenio | S-CI-670-2025 | 42.966.042 | 42.966.042 |
| 2.2.1.1.2 | CORNARE | Recurso de un convenio | S-CI-670-2025 | 44.273.333 | 44.273.333 |

**CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones de las partes:**

1. **DE CORNARE**

a) Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
b) Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.
c) Presentar un informe de la ejecución total del contrato.

## 2. DEL CONTRATISTA

a) Entregar el equipamiento descrito en el numeral 4 y documentación en las instalaciones de Cornare; Autopista Medellín Bogotá km 54 El Santuario (Ant).
b) El equipamiento suministrado debe contar con garantía de mínimo un (1) año por el fabricante, contado a partir de la fecha de entrega a satisfacción.
c) Entregar las recomendaciones de operación, uso, cuidado, almacenamiento, transporte y mantenimiento de los productos suministrados.
d) Entregar los equipos nuevos, originales, en óptimas condiciones de empaque y de acuerdo con las características técnicas exigidas.
e) Asumir la totalidad de los costos de transporte.
f) Informar al supervisor de Cornare cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato.
g) Cumplir a satisfacción con el objeto del contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas y características mínimas establecidas en los estudios y documentos previos.
h) Cumplir con todo lo establecido en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente proceso.
i) Constituir las garantías requeridas en el presente proceso.
j) Entregar manuales de operación y funcionamiento y garantía
k) Atender las recomendaciones de **Cornare**.
l) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TERCERA. Caducidad Administrativa:** Son causales de caducidad, y **LA CORPORACIÓN** podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan; la declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida.

**CLÁUSULA CUARTA. Multas: Cornare** podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

**CLÁUSULA QUINTA. Penal pecuniaria: LA CORPORACIÓN** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir.

**CLÁUSULA SEXTA. Indemnidad.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **Cornare** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **Cornare** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA OCTAVA. Cesión del contrato:** Es prohibido a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA CORPORACIÓN.**

**CLÁUSULA NOVENA. Cláusulas excepcionales:** Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia. **Cornare** podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Exclusión de la relación laboral:** El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con **Cornare**.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Dirección, control y vigilancia.** La supervisión del contrato será efectuada por el funcionario: Juan David Carrillo Pimienta, del grupo de recurso aire, quien contará con él subdirector general de recursos naturales como coordinador de la supervisión.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio al municipio de El Santuario – Antioquia, para todos los fines legales que de él se derivan.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Acuerdo de Confidencialidad.** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **Cornare**. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de **Cornare**, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Compromiso Gestión Sostenible**. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de **Cornare** para fortalecer la

transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de **Cornare**, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTRATISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Propiedad Intelectual:** Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales **Cornare** será el único titular originario.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: 1. Conocer la Política del SG-SST de **Cornare**. 2. Conocer los riesgos y peligros a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. 3. Conocer los planes de emergencia de **Cornare**. 4. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. 5. Reportar al supervisor del contrato en el formato "Reporte de Condiciones del SG-SST" acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato. 6. Asistir a las capacitaciones que **Cornare** programe en materia de SG-SST, cuando sea convocado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Garantías.** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de **Cornare**, que contenga los siguientes amparos:

- De cumplimiento del contrato por un monto del diez por ciento (10%) del valor total de éste y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.
La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogada / Jenifer Quintero Jiménez.